



Décimotercer período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 36 a) del programa

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA
EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA

Discriminación racial en los territorios no autónomos

Ceilán, Checosalovaquia, Ghana, Grecia, India, Indonesia,
Libia, Panamá, Venezuela y Yemen: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando su resolución 644 (VII) en la que invita a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos a abolir en dichos territorios las leyes y prácticas discriminatorias,

Advirtiendo que la información transmitida en materia de derechos humanos es inadecuada,

Advirtiendo además que, en algunos territorios, los progresos hechos en cuanto a la eliminación de las prácticas y a la abolición de las leyes basadas en consideraciones raciales han sido limitados,

Teniendo en cuenta que las relaciones entre las razas tienen una importancia fundamental y creciente para la consecución de los objetivos del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad de promover y fomentar más el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

1. Reafirma su resolución 644 (VII) y señala en particular a la atención de los Estados Miembros Administradores la recomendación que figura en el

párrafo 2 de la misma acerca del examen de las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes y su aplicación, con miras a la abolición de cualquiera de tales disposiciones o prácticas discriminatorias;

2. Encarece a todos los Estados Miembros que administran territorios no autónomos que presten con urgencia atención especial a la aplicación de lo dispuesto en su resolución 644 (VII).
